

Propuesta de acuerdo justificada de Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (“CEC”) sobre la inclusión en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC del (i) punto 7.3. “Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Antonio Gómez García”, (ii) del punto 7.4. “Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Alfonso Salem Slim”, y (iii) del punto 7.5. “Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Miguel Ángel Martínez Parra”.

1. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta de acuerdo justificada se formula por CEC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 519 de la LSC, en relación con los nuevos puntos 6.4., 6.5., y 6.6. cuya inclusión se solicita en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC convocada para el día 28 de junio de 2016, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

De conformidad con la propuesta de nombramiento de tres nuevos miembros del Consejo de Administración de FCC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, y del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital que permite que la Junta General dispense al consejero de dicha obligación en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa, CEC propone someter a la Junta General de Accionistas:

7.3.- Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Antonio Gómez García.

Bajo el Punto 6.4 del Orden del Día, se ha propuesto a la Junta General el nombramiento de D. Antonio Gómez García, cuyo perfil profesional ha sido puesto a disposición de los accionistas. Dicho consejero tiene la calificación de consejero dominical del accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V.

A fecha de hoy no puede considerarse que este consejero, cuyo nombramiento se propone, desarrolle directa o indirectamente una actividad que le sitúe en una situación de conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. No obstante, y toda vez que el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital hace referencia también a una competencia “potencial”, para evitar cualquier riesgo de no cumplir con los nuevos términos de la Ley y en la medida en que no cabe esperar ningún daño

para la Sociedad, sino por el contrario sinergias con FCC, lo que es previsible redunde en beneficios para la Sociedad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de la presente Junta General la dispensa respecto del citado consejero para que pueda tener participación directa o indirecta así como desempeñar cargos directivos o de administración en las sociedades del grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C. V., en Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas.

Sobre la base de lo anterior, se propone: "Dispensar en los términos previstos en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, permitir a D. Antonio Gómez García la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del grupo al que pertenecen el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

7.4.- Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Alfonso Salem Slim.

Bajo el Punto 6.5 del Orden del Día, se ha propuesto a la Junta General el nombramiento de D. Alfonso Salem Slim, cuyo perfil profesional ha sido puesto a disposición de los accionistas. Dicho consejero tiene la calificación de consejero dominical del accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V.

A fecha de hoy no puede considerarse que este consejero, cuyo nombramiento se propone, desarrolle directa o indirectamente una actividad que le sitúe en una situación de conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. No obstante, y toda vez que el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital hace referencia también a una competencia "potencial", para evitar cualquier riesgo de no cumplir con los nuevos términos de la Ley y en la medida en que no cabe esperar ningún daño para la Sociedad, sino por el contrario sinergias con FCC, lo que es previsible redunde en beneficios para la Sociedad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de la presente Junta General la dispensa respecto del citado consejero para que pueda tener participación directa o indirecta así como desempeñar cargos directivos o de administración en las sociedades del grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C. V., en Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas.

Sobre la base de lo anterior, se propone: "Dispensar en los términos previstos en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, permitir a D. Alfonso Salem Slim la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del grupo al que pertenecen el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

7.5.- Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Miguel Ángel Martínez Parra.

Bajo el Punto 6.6 del Orden del Día, se ha propuesto a la Junta General el nombramiento de D. Miguel Ángel Martínez Parra, cuyo perfil profesional ha sido puesto a disposición de los accionistas. Dicho consejero tiene la calificación de consejero ejecutivo, el cargo de Director General de Administración y Finanzas de la Sociedad.

A fecha de hoy no puede considerarse que este consejero, cuyo nombramiento se propone, desarrolle directa o indirectamente una actividad que le sitúe en una situación de conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. No obstante, y toda vez que el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital hace referencia también a una competencia "potencial", para evitar cualquier riesgo de no cumplir con los nuevos términos de la Ley y en la medida en que no cabe esperar ningún daño para la Sociedad, sino por el contrario sinergias con FCC, lo que es previsible redunde en beneficios para la Sociedad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de la presente Junta General la dispensa respecto del citado consejero para que pueda tener participación directa o indirecta así como desempeñar cargos directivos o de administración en las sociedades del grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C. V., en Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas.

Sobre la base de lo anterior, se propone: "Dispensar en los términos previstos en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, permitir a D. Miguel Ángel Martínez Parra la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del grupo al que pertenecen el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".